

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023 00637**

Al momento de calificar la demanda, se considera que este juzgado no es competente para conocerla, en razón a que el título base de ejecución es una sentencia proferida por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá dentro del expediente 28-2013-00083.

De conformidad con el artículo 306 del CGP, cuando una sentencia condene al pago de una suma de dinero, la ejecución de la misma corresponde al juez de conocimiento, por el factor conexidad, al margen de la cuantía de la referida condena.

En consecuencia se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva instaurada por ANGELA MARCELA RAMIREZ ARCE Y FERNANDO GAMBOA CASTILLO, en contra de GRADECO CONSTRUCCIONES Y CIA SAS, por falta de competencia asociada al factor conexidad.
2. Remitir la misma a través de la Oficina de reparto, a efecto de que sea asignada al Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá.
3. Déjense las constancias del caso y archívese la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>36</u>	Hoy <u>25-07-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ	
Secretario	